El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con fran-quicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de Importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancias de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, sí lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo. El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6." de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para so-

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo. La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido. mencionando la disposición por la que se le otorgo el mismo,

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo asi como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobacion

Décimo. En el sistema de reposición con franquicia arancelana y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en tramite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos senalados en el articulo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boleun Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53)

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de sebrero de 1976

(«Boletin Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de julio de 1985. P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17715

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Penn-Sedespa, Sociedad Anônima», el régimen de trófico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de tejidos.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Penn-Sedespa, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de teji-

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero. Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Penn-Sedespa, Sociedad Anónima», con domicilio en Ausias March, 4, Barcelona, y NIF A.28.794865.

Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancias de importación serán:

- 1. Hilados de fibras textiles sintéticas de poliuretano, posición estadística 51.01.01.
 - De 22 dtex. 1.1

 - De 44 dtex. De 78-135 dtex.

 - De 156-235 dtex. De 280-310-470-620 dtex. 1.5
 - De 620-940 dtex.
 - 1.7 De 2,500 dtex.
- 2. Hilados de fibras textiles 15 por 100 elastomero y 85 por 100 poliamida «core yarn» hilos con alma de 44 dtex, posicion estadística 51.01.02
- 3. Hilados de fibras textiles sintéticas de poliamida continuo, semimate o brillante, en crudo.
- 3.1 De 22 dtex y monofil, posición estadística 51.01.15.
 3.2 De 33-44-55-78-88-110 y 156 dtex, posición estadística 51.01.17.
 - 3.3 De 42-94-99 y 154 dtex, posición estadística 51.01.19.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- Tejidos de punto no elástico sin cauchutar de libra textil. sintética polamida que contiene hilos elastômeros, posición esta-dística 60 01.30.
- 11. Telas de punto no elástico y sin cauchutar, posición estadística 60.01,98.3.

Cuarto. A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos, de cada una de los hilados de importación realmente contenidos en los tejidos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,34 kilogramos de hilado de las mismas características.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1,23 por 100 y el 2 por 100 como subproductos, adeudables por las posiciones estadisticas 56.03.18, si provienen de las mercancias 1 y ó 53.03.11, si provienen de la poliamida (mercancia 3).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación duanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle. por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberan coincidir, respectivamente, con las mercancias pre-viamente importadas o que en su compensación se importen pos-teriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal decla-ración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar. entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas. tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

ción

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspon-dientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguien-

tes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 75 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera conti-nuación del que tenía la firma «Penn-Sedespa, Sociedad Anóni-ma», según Orden de 16 de febrero de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 7 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya he-

cho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prò-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 25 de julio de 1985 por la que se autori 17716 za a la firma «Teichenne, Sociedod Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación

de licores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teichenne, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Teichenne, Sociedad Anónima», con domicilio en L'Arboc del Penedes (Tarragona), y NIF A-08097180.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Segundo.-Mercancías de importación: Alcoholes rectificados inferiores a 96°

Vínicos, posición estadistica 22.08.30.1

No vínicos, posición estadistica 22.08.30.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Vodka de 37°, posición estadistica 22.09.71.2.

11. Licores, posición estadística 22.09.87.2.

II.1 De 16' (crema de leche de coco y de piña).
II.2 De 25' (cherry, apricot y cremas).

Ginebra de 40°, posición estadística 22.09.56.2.

Anis de 34°, posición estadística 22.09.87.5.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada hectolitro de cada uno de los productos arriba indicados que se exporte, se podrá importar con franquicia arancela-ria la cantidad de producto medido en litros y decilitros que re-sulte de dividir su grado de alcohol por 0,96. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se de-vengará a la importación derecho arancelario alguno por dicho

concepto.

El interesado quedará obligado a presentar, en el momento del despacho de la exportación, un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Álcoholes para la elabora-

ción de las distintas bebidas exportadas.

Para cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la reposición de alcohol extranjero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola alcohoprevistas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoho-

En ningún caso podrá la firma interesada beneficiarse simultaneamente, por cada operación de exportación, de las dos formas de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar reposición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comercia-

les normales.

Los paises de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales nor-